



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADA EN VALUACIÓN ACTUARIAL Y SEGURIDAD SOCIAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; EL **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA **VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE SOCIEDAD CIVIL**, REPRESENTADA POR EL **C. ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "EL PRESTADOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Mediante proceso de excepción a licitación pública y con fundamento en los artículos 26, fracción III; 44 y 45 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se adjudicó el presente contrato a "El Prestador".

**SEGUNDO:** Para la contratación de los servicios profesionales especializados materia del presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año **2024**, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal **33300 identificadas como "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información"**.

#### DECLARACIONES:

##### I.- De "EL INSTITUTO":

**I.I.-** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XV; 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**I.II.-** El **Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes**, , actualmente desempeña el cargo de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Y' and a signature that appears to be 'Hugo Alejandro Vázquez Montes'.



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con acta **N° 04/2022**, de fecha 11 de julio de 2022, correspondiente a la primera sesión pública extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**I.III.-** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, C.P. 28010, en esta ciudad de Colima, Colima y con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

**I.IV.-** Se designa a la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de la ejecución, administración y verificación del cumplimiento del contrato.

## **II.- De "El Prestador":**

**II.I.-** Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en escritura pública número 98 de fecha 24 de junio de 1996, pasada ante la fe de la licenciada María Elena G. Orozco Aguirre, Notaria Pública número 52 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila, con fecha 24 de septiembre de 1996, bajo la partida número 3679, libro 37, sección III-2-0; cuyo objeto social es la prestación de servicios profesionales en actuaría y en las diversas ramas del derecho, en sistemas computacionales y en las actividades anexas y conexas, con clave de Registro Federal de Contribuyentes VAN960624621.

El C. **Acuario Francisco Miguel Aguirre Villarreal**, quien se identifica con credencia para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 0731042509900 y quien acredita el carácter de Director General de Valuaciones Actuariales del Norte Sociedad Civil, con la escritura pública número 31 de fecha 21 de marzo de 2018, pasada ante la fe del licenciado Armando Javier Preado Delgado, Notario Público número 11 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México, inscrita en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la oficina registral de Saltillo, con fecha 05 de septiembre de 2018, bajo el folio 393412, a través de la cual lo nombran Director General y le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de firma del presente no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

**II.II.-** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal, el ubicado en Boulevard Galerías número 200, interior 3, Colonia Villa Olímpica, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México, C.P. 25230.

**II.III.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

**II.IV.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

**II.V.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**II.VI.-** Cuenta con el conocimiento especializado, experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

### **III.- De "Las Partes":**

**III.I.-** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

**III.II.-** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**Primera.- Objeto del contrato.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios profesionales de consultoría y asesoría especializada en materia de valuaciones actuariales y seguridad social de acuerdo a las necesidades que determine "EL INSTITUTO" mismos que a continuación se señalan:

### **ENTREGABLES y COSTOS:**

- a) Análisis del marco jurídico y práctico que da origen a las prestaciones a evaluación
  - a.1) Contrato(s), Colectivo(s) de Trabajo, Ley(es), convenio(s), acuerdo(s) no estipulado(s), pero que se aplica(n) en la práctica, etc.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and a circular stamp.



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SCO4C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

- a.2) Resumen de beneficios a evaluar.
  - a.3) Normatividad de fondos o reservas.
  - a.4) Cuotas y aportaciones.
  - a.5) Relación con otras Instituciones de Seguridad Social.
  - a.6) Otros.
- 
- b) Análisis y validación de la información financiera y estadística que se nos proporcione.
    - b.1) Saldos de fondos o reservas.
    - b.2) Intereses generados.
    - b.3) Incrementos salariales de los últimos años.
    - b.4) Incrementos al monto de pensiones últimos años.
    - b.5) Nóminas anuales del personal activo y pensionado.
    - b.6) Crecimiento poblacional.
    - b.7) Tasas de rotación.
    - b.8) Tasas de salida por jubilación.
    - b.9) Otros
- 
- c) Análisis y validación de los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados.
    - c.1) Comportamiento histórico del número de trabajadores y pensionados por grupo y tipo.
    - c.2) Matriz de edades y antigüedades.
    - c.3) Matriz de edades y sueldos.
    - c.4) Promedios de edad, antigüedad, sueldo base, sueldo integrado, pensión, base pensión integrada, entre otros.
- 
- d) Establecimiento de hipótesis de acuerdo a lo recomendado en los "Los Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS.
    - d.1) Financieras: Tasa de incremento salarial incluyendo prima de antigüedad y otras prestaciones, tasa de incremento al salario mínimo y tasas de rendimiento.
    - d.2) Biométricas: Tasas de despido, separación voluntaria, probabilidad de estar casado, número de hijos, edades correlativas, tasas de salida por jubilación, etc.
    - d.3) Demográficas.
- 
- e) Elaboración de la nota técnica actuarial bajo el método de Prima Media General (Por cada causa de pago).





Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

- f) Evaluación actuarial apegada a los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitidos por la ONIESS a grupo cerrado y a grupo abierto.
- f.1) Proyecciones demográficas para los próximos 100 años.
    - f.1.1) Número de trabajadores que van quedando de la generación actual.
    - f.1.2) Número de trabajadores de las nuevas generaciones.
    - f.1.3) Número de trabajadores que ingresan en cada año.
    - f.1.4) Número de trabajadores que salen en cada año.
    - f.1.5) Número de trabajadores de las cinco primeras generaciones de nuevos ingresantes.
    - f.1.6) Edad y antigüedad promedio de la generación actual y de las futuras, en cada año.
    - f.1.7) Número de trabajadores con derecho adquirido a pensión o pago único.
    - f.1.8) Número de pensiones en curso de pago provenientes, tanto de la generación actual como de las futuras en cada año y por cada causa de pago.
    - f.1.9) Número de pensionados con derecho a gastos médicos.
  - f.2) Proyecciones financieras para los próximos 100 años.
    - f.2.1) Monto anual futuro de los salarios de cotización de los trabajadores actuales.
    - f.2.2) Monto anual futuro de los salarios de cotización de los trabajadores de las primeras cinco generaciones de nuevos ingresantes.
    - f.2.3) Monto anual futuro de las pensiones de los trabajadores con derecho adquirido a pensión.
    - f.2.4) Monto que va quedando de las pensiones actualmente en curso de pago.
    - f.2.5) Monto anual de las pensiones provenientes de las generaciones de trabajadores.
    - f.2.6) Monto anual de las pensiones provenientes de las generaciones futuras de los trabajadores.
    - f.2.7) Monto anual futuro de los gastos médicos a pensionados.
    - f.2.8) Cálculo de primas requerida por causa de pago.
    - f.2.9) Cálculo del periodo de suficiencia.
- g) Cálculo de las primas nivelada y escalonadas requeridas para hacer frente a las obligaciones actuales y futuras bajo el método de "Primas Optimas de Liquidez".



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

Este método tiene por objeto el encontrar las aportaciones que más se adapten a la capacidad financiera de la institución, siempre que se cumplan determinados requisitos de orden técnico.

- h) Elaboración de los reportes requeridos en los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS con base en los resultados actuariales.
- i) Comentarios y recomendaciones basados en los resultados obtenidos.
- j) ~~Alternativas de solución, incluyendo, de ser necesario, recomendaciones específicas para modificar el sistema de pensiones y las prestaciones contingentes.~~
- k) Para el caso de las valuaciones actuariales de las entidades evaluadas, incluye el llenado del formato 8 requerido por la Ley de Disciplina Financiera, de acuerdo con los resultados actuariales.

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	PRECIO
1	Evaluación actuarial estandarizada de la situación actual considerando los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS <b>de la Cuenta Institucional Estatal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)</b>	\$284,800.00	10%	\$256,320.00
2	Evaluación actuarial estandarizada de la situación actual considerando los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS <b>de los 10 Ayuntamientos del Estado de Colima.</b>	\$625,950.00	10%	\$563,355.00
3	Evaluación actuarial estandarizada de la situación actual considerando los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS <b>de los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado de Colima.</b>	\$385,200.00	10%	\$346,680.00
Importe con letra: Un millón trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.			SUBTOTAL	\$1'166,355.00
			I.V.A. (16%)	\$ 186,616.80
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1'352,971.80</b>

La valuación actuarial incluye una sesión para la entrega de resultados en la ciudad de Colima, Colima.



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

La contratación de la valuación actuarial dará acceso a videoconferencias solicitadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato y durante un año calendario, a partir de la entrega de resultados, cuando sean requeridas por el "INSTITUTO".

Los escenarios financieros mencionados en el párrafo anterior incluyen exclusivamente modificaciones en las cuotas y aportaciones, gastos de administración, reservas y/o tasas de interés. Cuando se requiera modificar parámetros diferentes (edades, antigüedades, montos de pensión, etc.), se cotizarán en su momento.

En caso de que se requieran escenarios actuariales adicionales a los señalados en la presente cotización, estos tendrán un costo de \$80,000.00 más I.V.A. c/u.

**Segunda.- Precio unitario e importe total a pagar.** La adquisición de los servicios señalados en la cláusula primera cuenta con un precio unitarios referidos en la cláusula que antecede, mismos que suman un total a pagar de **\$ 1'352,971.80 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 80/100 m.n.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido**, precio fijo y que no estará sujeto a ajustes, mismo que se cotizó en moneda nacional y que será pagado en pesos mexicanos; salvo que sean requeridos escenarios actuariales adicionales.

**Tercera. - Plazos y condiciones para el pago.** No se otorgará ninguna clase de anticipo. El pago correspondiente a la cláusula segunda, se realizará a "EL PRESTADOR" de la siguiente manera:

Pagos se harán conforme a la recepción de los entregables y/o avances realizados por "EL PRESTADOR" con el visto bueno de "EL INSTITUTO", pagos que serán cubiertos dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos que reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que los Comprobantes Fiscales presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción indicarán por escrito a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir.

El periodo que transcurra hasta la corrección de las mismas, no será computado para efectos del plazo del pago.

El pago señalado en la presente cláusula se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la **cuenta 0110943622 con CLABE INTERBANCARIA 012078001109436222** del Banco BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de la persona moral **VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE S. C.**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

**Cuarta. – Vigencia del Contrato.** La vigencia del presente contrato tiene efectos a partir del día de su firma y hasta la entrega total de los estudios actuariales estandarizados de La Cuneta Institucional Estatal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), 10 municipios del Estado de Colima, los organismos públicos descentralizados y Autónomos del Estado de Colima; fecha probable de entrega, 40 días naturales a partir de la fecha de entrega de la información requerida por "el prestador". Fecha límite de entrega de los estudios actuariales el 30 de junio 2024

**Quinta.- Informes o Avances.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los informes o avances que le sean requeridos por "EL INSTITUTO", los cuales deberán ser formulados y enviados a través del personal que designe "EL INSTITUTO", al correo electrónico: [fperez@actuariales.com.mx](mailto:fperez@actuariales.com.mx) correspondiente al Contacto C. Lic. Francisco Javier Pérez Ibarra Director Operativo (temas del Estudio actuarial) y/o al correo electrónico [dirección@actuariales.com.mx](mailto:dirección@actuariales.com.mx) (temas administrativos) designados por el "EL PRESTADOR", el cual deberá ser contestado con el informe o avances solicitados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del envío del correo o en caso contrario se generaran las penas convencionales correspondientes.

**Sexta.- Entregables.** Los entregables establecidos en la cláusula primera del presente contrato, deberán ser otorgados a "EL INSTITUTO" de manera total o parcial de acuerdo a las necesidades que presente la misma y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, sin costo adicional para esta última en el domicilio señalado en el punto I.III de las declaraciones de "EL INSTITUTO" en formato impreso y en formato digital.

Una vez realizada la entrega total de los entregables a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", la misma otorgará a "EL PRESTADOR" el documento en el cual se acredita la recepción de los mismos, como sustento formal y oficial para soportar la liberación de la fianza.

**Séptima.- Vigencia de la Cotización.** "EL PRESTADOR" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha en que se emitió, hasta la fecha de entrega total de las Valuaciones Actuariales Estandarizadas ( Cuneta Institucional Estatal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), 10 municipios del Estado de Colima, los organismos públicos descentralizados y Autónomos del Estado de Colima adheridos al sistema de Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima) señalados en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**Octava. - Garantía de Buen Cumplimiento del Contrato.** "EL PRESTADOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, deberá presentar garantía de buen cumplimiento de contrato dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, la cual será mediante fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe





Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

equivalente al **10%** del monto total adjudicado **antes de impuestos**, a favor del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**.

La fianza deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- La afianzadora (nombre de la afianzadora), con domicilio en \_\_\_\_\_, en ejercicio de la autorización que me otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11, 12, 36 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- Se otorga la fianza a favor del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, relativo a la adquisición de los bienes objeto del mismo, adjudicado por un importe de (indicar el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado) a (nombre del prestador), con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_.

La afianzadora (nombre de la afianzadora), acepto expresamente que:

- Otorgo la fianza para garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del contrato (número y fecha de formalización), el cual derivó del proceso de adjudicación directa.
- A elección del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Se otorga el consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que la fianza continúe vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (nombre del prestador) para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- Para cancelar o liberar la fianza, se requerirá en todo caso la conformidad previa, expresa y por escrito del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

**Estado de Colima**, por conducto de la responsable de la ejecución, administración y verificación del cumplimiento del presente contrato.

- e) Para cancelar o liberar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuando al realizarse el finiquito resulte saldo a cargo de (nombre del prestador) y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.
- f) La fianza se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada.
- g) No se gozará de los beneficios de orden y excusión.
- h) Se garantizan defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios (según sea el caso), derivados del citado contrato.
- i) Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.
- j) Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el (nombre del prestador) incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables.
- k) En el caso de que sea prorrogado el plazo por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogada su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- l) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "El Prestador".
- m) La vigencia de la fianza quedará abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).
- n) La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Así mismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima** otorgue prórrogas o esperas a "El Prestador", contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- o) La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

**Décima.- Ejecución de las Garantías.** "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o falta de entrega de los estudios de valuación actuarial estandarizada.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento de contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

**Decima Primera. - Modificaciones al contrato.** Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito con acuerdo de ambas partes.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PRESTADOR" comparadas con las establecidas originalmente.

**Decima Segunda.- Rescisión del contrato.** Procederá la rescisión administrativa del presente contrato por las siguientes causas:

- Que "EL PRESTADOR" no inicie los servicios señalados en el presente contrato.
- Que "EL PRESTADOR" no proporcione los informes o avances que le sean solicitados.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Prestador".
- En caso de que "EL PRESTADOR" transfiera los derechos y/u obligaciones derivadas del contrato en favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL INSTITUTO".
- Cuando no coincidan las características de los servicios ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas.
- Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO", sin necesidad de declaración judicial, bastando lo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PRESTADOR", a fin de que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR", resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de "EL PRESTADOR". Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los entregables recibidos o los servicios prestados hasta el momento de su rescisión.

En el supuesto de iniciarse un procedimiento de negociación, "EL INSTITUTO" podrá a su elección suspender el procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la entrega de los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. Para lo cual deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarán con la rescisión del contrato resultaran más inconvenientes.





Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PRESTADOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio deberá considerar la entrega de una nueva garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula octava.

**Décima Tercera. - Vencimiento anticipado.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio al Estado o a "EL INSTITUTO"

En caso de que se demuestre que ocurrieron circunstancias justificadas ajenas a la voluntad de las partes que imposibiliten el cumplimiento del contrato, podrá darse por terminado el contrato sin que se requiera la ejecución de garantías o el pago de las penas convencionales estipuladas en las cláusulas décima y décima sexta.

**Décima Cuarta. - Suspensión en la prestación del servicio por caso fortuito o fuerza mayor.** Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito, desastre natural o fuerza mayor plenamente justificada.

**Décima Quinta. - Devolución y reposición de bienes o servicios.** En caso de que se detecten defectos o incumplimiento en las especificaciones establecidas en la cláusula primera, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo de los entregables, mismos que deberán ser sustituidos por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de devolución del entregable.

**Décima Sexta. - Penas convencionales.** "EL INSTITUTO" aplicará penas convencionales a "EL PRESTADOR" por la demora en la entrega de los informes y/o entregables en caso de ser solicitados, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días hábiles se procederá a la rescisión del contrato. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**, en Moneda Nacional y eliminando centavos, transferencia bancaria o depósito bancario a la cuenta 241458490101, clave interbancaria 030090900017005356, Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple (BANBAJIO) a nombre del referido Instituto.

"EL PRESTADOR" deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del informe y/o entregable en el lugar y con la persona señalada por "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" de manera previa indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/10/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACION
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

El pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en caso de no recibir por parte de "EL PRESTADOR" el pago por este concepto, "EL INSTITUTO" podrá deducirlo de los pagos que queden pendientes.

**Décima Séptima. - Derechos de propiedad intelectual.** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo exclusivamente de "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" asume la total responsabilidad en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**Décima Octava. Licencias, autorizaciones y permisos.** Será responsabilidad de "EL PRESTADOR" contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveduría del bien que se adquiere.

**Décima Novena. - Responsabilidad laboral.** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que sus respectivos empleados no adquieren la categoría de empleados o trabajadores de "EL INSTITUTO", quedando, por ende, excluidos del régimen de seguridad social del IMSS, del ISSSTE, Dirección de Pensiones del Estado de Colima y de la Ley Federal del Trabajo o de cualquier otro que aplique a la relación laboral subordinada.

Declaran "LAS PARTES" que no existirá la substitución patronal a favor de "EL INSTITUTO" en ningún caso, por parte de los empleados de "EL PRESTADOR" que contrate para la elaboración de la prestación del servicio objeto del contrato.

En consecuencia, de lo anterior "EL PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda, procedimiento o reclamación que se le hiciera por parte de algún trabajador o prestador de servicios de "EL PRESTADOR" o terceros contratados por este, así como de cualquier incumplimiento de las obligaciones patronales y/o de seguridad social a cargo de "EL PRESTADOR"

**Vigésima.- Confidencialidad.** "EL PRESTADOR" acepta expresamente que toda información y documentación que "EL INSTITUTO" proporcione a fin de que se pueda dar oportuno y debido cumplimiento del presente contrato, la utilizará únicamente y exclusivamente para dichos fines, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar, revelar, copiar o modificar en forma alguna a terceros, autoridades federales, estatales o municipales, entidades, dependencias, sociedades, asociaciones ni a persona alguna, sin autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

"EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar, ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrá acceso.

"EL PRESTADOR" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose el personal de "EL PRESTADOR" de divulgar o producir con motivo de la prestación de los servicios contratados durante y después de terminada la vigencia del contrato, rescindido o terminado de manera anticipada.

Conviene "Las Partes" que se le dará el tratamiento de confidencialidad, a toda la información generará con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, por lo que se obligan a no divulgarla, reproducirla o publicarla en forma alguna en cualquier tiempo, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

"EL PRESTADOR" se obliga a acatar y sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posición de los Particulares, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, por virtud de la prestación de los servicios objeto del contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a mantener la información como confidencial durante la vigencia del contrato y posterior a la terminación del mismo de manera indefinida, obligando a entregar a "EL INSTITUTO" toda la información y documentación que se genere del presente y no dejando para sí información alguna en instrumentos de tecnología, impresos, fotocopiado o cualquier otro medio de almacenamiento o respaldo de información.

**Vigésima Primera. - Vicios Ocultos.** "EL PRESTADOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos del bien o servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que incurra.

**Vigésima Segunda. - Resolución de Controversias, Aplicación y Supletoriedad de la Ley.** En caso de que el "EL PRESTADOR" incumpla con el presente contrato y a su vez con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, será sancionado por la Contraloría General del Estado o el órgano interno de control de "EL INSTITUTO" de acuerdo con el artículo 93 de la referida Ley.

"Las Partes" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en lo no previsto por tal ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; para dirimir sus controversias



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/10/2024</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	Contratación de Estudios Actuariales

derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**Vigésima Tercera. - Medios Alternativos de Solución de Conflictos.** Aunado a lo anterior, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente contenido en el mismo, "LAS PARTES" preferentemente deberán dialogar, negociar o mediar por sí o ante las autoridades del Estado de Colima, como mecanismo alternativo de solución de controversias para resolver sus diferencias.

**Vigésima Cuarta. - Transparencia.** "EL PRESTADOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **20 de febrero de 2024**.

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**  
DIRECTOR GENERAL DEL IPECOL

**LAS PARTES**

**ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL**  
DIRECTOR GENERAL DE VALUACIONES  
ACTUARIALES DEL NORTE S. C.

**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DEL IPECOL

**LOS TESTIGOS**

**LCDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IPECOL